Buenos Aires, 28 de diciembre de 2023

Sres. Banco Supervielle S.A.
Reconquista 330
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Atte.

Ref.: Servicio de Catalogo Perfiles TI

FERNANDEZ ROJO ROBERTO PABLO con domicilio en Estomba 3137 CABA, (en adelante el "Prestador") se dirige a Banco Supervielle SA. (en adelante el "Banco") con domicilio en la calle Reconquista 330 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (conjuntamente las "Partes"), a fin de someter a su consideración la siguiente Carta Oferta (en adelante la "Carta Oferta"), la que en caso de ser aceptada por Uds. quedará sujeta a los términos y condiciones que se adjuntan al presente como Anexo A, en adelante los "Términos y Condiciones".-

La presente Oferta se considerará aceptada de plena conformidad en todos sus términos por Banco Supervielle S.A. ("Supervielle"), y lo establecido en los Anexos A, A "I", y A"II" plenamente entre el Prestador y Supervielle (conjuntamente "Las Partes"), si la Oferta no es rechazada formalmente mediante nota dentro de los 5 (cinco) días hábiles contados a partir de su recepción.

En caso de ser aceptada, esta Carta Oferta y sus anexos, prevalecerán sobre todos los acuerdos, arreglos, y comunicaciones previas, ya sean orales o escritas con respecto al Servicio descripto en la presente, en todo aquello en lo que se contradigan.

Sin otro particular, los saludamos muy atentamente. -

Firma del representante legal o apoderado
[Nombre completo y DNI]
[Mencionar el carácter]

Pablo Fernandez Rojo 21657499

LA CERTIFICACIÓN DE FIRMAS FORMALIZA EN
EL FOLIO DE ACTUACIÓN DNA 332746 14
QUILMES, 05 de Enero de 2024.

GUILLERMINA D'ANDREA ESCRIBANA

Anexo A

Escaneado con CamScanner

Términos y Condiciones de la Carta Oferta Catalogo Perfiles

Cláusula Primera: Objeto. -
El Prestador se obliga a proveer al Banco el servicio Catálogos (Perfiles) de conforme las características detalladas en el **Anexo A "I"** que se adjunta a la presente Oferta y que forma parte integrante de ésta (en adelante el "Servicio").

Cláusula Segunda: Precio. -
El Banco abonará conforme a lo establecido en el **Anexo A "II"** con la periodicidad y modalidad allí indicada, la cual que se adjunta a la presente Oferta y que forma parte integrante de ésta.

Cláusula Tercera: Plazo.
La presente Carta Oferta tendrá una duración 12 (doce) meses contados a partir del día 1/01/2024 por lo cual indefectiblemente vencerá el día 31/12/2024.

Cláusula Cuarta: Obligaciones y Responsabilidades de las Partes.-
El Banco se obliga en los términos y condiciones establecidos en la presente Carta Oferta, a abonar en debido tiempo y forma al Prestador el precio convenido.
El Prestador por su parte se obliga a: (i) Prestar el Servicio, con las condiciones y características acordadas en la presente Carta Oferta y especialmente en el Anexo I de la misma, conforme lo esperado por el Banco (ii) Dicha prestación deberá efectuarse con el más alto grado de eficiencia y calidad, desarrollando su actividad en forma diligente y adecuada, conforme las reglas del arte, y realizando todos aquellos actos que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto enunciado en la presente Carta Oferta.
Las obligaciones del Prestador derivadas de la presente Carta Oferta no constituyen meras obligaciones de medios sino que, por el contrario, el Prestador asume la obligación de cumplir con el resultado de la obra o servicio de la presente.

Cláusula Quinta: Resolución Sin Causa.-
El Banco se encontrará facultado para rescindir la presente, en cualquier momento y sin necesidad de invocación de causa alguna, debiendo para ello notificar al Prestador con una antelación de treinta (30) días el ejercicio de dicha facultad. Dicha resolución no generará en favor del Prestador derecho a penalidades y/o indemnizaciones y/o resarcimientos de ninguna especie.
Las Partes deberán continuar con el cumplimiento de las obligaciones a su cargo hasta la fecha en que opere efectivamente la extinción de la Carta Oferta.

Cláusula Sexta: Resolución Con Causa.-
El incumplimiento de cualquiera de las Partes a las obligaciones asumidas bajo esta Carta Oferta producirá los efectos que se establecen a continuación:

La Parte cumplidora podrá optar por:
(i) intimar a la incumplidora por medio fehaciente, para que en el término máximo de siete (7) días corridos, o en un plazo menor en caso que el Servicio así lo exija, subsane el incumplimiento. Transcurrido dicho plazo sin que la Parte incumplidora hubiera remediado el incumplimiento, la Parte cumplidora podrá declarar resuelta esta Carta Oferta por culpa de la Parte incumplidora sin obligación de intimar previamente; o
(ii) declarar resuelta la presente Carta Oferta.
En ambos casos, la Parte cumplidora tendrá el derecho de demandar la reparación de los daños y perjuicios que se generen por causa del incumplimiento de la otra parte.-

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, se consideran causales especiales de resolución sin necesidad de intimar previamente el cumplimiento, las que se detallan a continuación, sin que la

GUILLERMINA ESCRIBANA D'ANDREA

Escaneado con CamScanner

enumeración tenga carácter taxativo:

a) Se proceda al cierre de cualquier producto que el Prestador tuviera en Banco Supervielle S.A., por cualquier causa;
b) El incumplimiento por parte del Prestador de la prohibición de ceder los derechos y obligaciones asumidos en virtud de la presente Carta Oferta, de conformidad con la cláusula Décima;
c) El incumplimiento por parte del Prestador, de las obligaciones asumidas en virtud de la presente Carta Oferta relativas al Código de Ética de conformidad con la cláusula Décima Segunda;
d) El incumplimiento por parte del Prestador de cualquier otra obligación asumida bajo esta Carta Oferta y en cualquier otro documento en el que hubiere asumido obligaciones para con el Banco, o dispuestas en las normas vigentes aplicables a la presente;

Cualquier tolerancia por parte del Banco ante el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraidas por el Prestador no podrá considerarse nunca como aceptación o novación de dichas obligaciones reservándose el Banco el derecho de reclamar su cumplimiento en cualquier momento de la relación objeto de la presente.

Cláusula Séptima: Contratistas Independientes. Personal del Prestador.-
Las Partes manifiestan que son empresas en marcha absolutamente independientes una de la otra, con actividad, organización, administración y personal propio y contratado. En ningún caso se entenderá que existe una relación societaria y/o laboral, ni una unión transitoria de empresas, agrupación de colaboración empresaria, joint venture, ningún otro tipo de relación asociativa o de colaboración empresaria, ni contrato de distribución, agencia, concesión, franquicia comercial o figura contractual similar, entre las Partes. Ambas declaran y reconocen ser absolutamente independientes una de la otra, sin que ninguna de ellas tenga facultades para actuar en nombre de, o representar a la otra frente a terceros. Las Partes en ningún momento inducirán a error a persona alguna sobre su carácter de parte independiente de la otra. El incumplimiento de esta obligación por una de las Partes habilitará a la otra a dejar sin efecto la presente Carta Oferta, sin obligación de indemnizar.
El Banco queda relevado de la dirección y vigilancia del personal que el Proveedor afecte al cumplimiento del objeto de la presente Carta Oferta, quedando en consecuencia a cargo de ésta última designar, dirigir, y supervisar al personal que bajo sus órdenes desempeñe actividades contratadas.
El Prestador, sus directivos y/o sus gerentes y/o sus agentes y/o sus empleados y/o sus dependientes y/o cualquier tercero contratado o subcontratado no son ni podrán ser considerados, de modo alguno, empleados, representantes, contratados, o agentes de venta del Banco y no tendrán derecho o facultad alguna para actuar de modo de obligar al Banco a asumir responsabilidades ante terceros y no podrán asumir en forma escrita o de otro modo obligación alguna, ya sea expresa o implícita en nombre o representación del Banco. A dichos efectos el Prestador e obliga a responder en forma directa por los actos u omisiones de su personal de cualquier naturaleza, que causaren perjuicios al Banco y/o terceros.
Correrá por cuenta exclusiva del Prestador el cumplimiento y observancia de todas las leyes, decretos, convenios colectivos y demás disposiciones presentes o futuras emanadas de autoridades públicas nacionales y/o provinciales y/o municipales que rigen o rijan en lo sucesivo en materia laboral, fiscal y/o de seguridad social, higiene y seguridad, de seguros, accidentes, etc y que se relacionen con la prestación del Servicio, asumiendo en forma exclusiva y total la responsabilidad que pueda sobrevenir por la eventual inobservancia de las disposiciones indicadas, referidas a su personal y/o de los subcontratistas y/o terceros involucrados afectados al Servicio. Asimismo, el Prestador deberá estar inscripta en todos los organismos pertinentes previstos en la legislación aplicable para la prestación del Servicio, en especial los previsionales y de seguridad social y mantener asegurados a sus empleados contra todos los riesgos para los cuales la legislación vigente exija la contratación de seguros obligatorios.
El Prestador asume la debida responsabilidad de exhibir - cuando así se lo requiriese el Banco - y contratar los seguros pertinentes (Ley de Riesgos del trabajo, Seguro de Vida Obligatorio, Seguro de Accidentes Personales, etc.) respecto de su personal como del contratado, y exigirá a todos los subcontratistas y/o terceros involucrados con que contrate el cumplimiento de dichas obligaciones

GUIDO M. D'ANDREA ESCRIBANA

Escaneado con CamScanner

junto con el pago de los comprobantes de pago del monotributo de corresponder, asumiendo plena responsabilidad ante el Banco para el caso de incumplimientos por parte de los referidos subcontratistas y/o terceros. No obstante ello, se reconoce que la contratación de seguros, no dispensará al Prestador de las obligaciones consignadas en el presente.

Asimismo el Prestador se compromete a mantener absoluta e integralmente indemne al Banco y/o sus directivos frente a cualquier reclamo emergente de la relación laboral de los empleados, personal, trabajadores contratados o terceros por parte del Prestador afectados a la presente Carta Oferta. La indemnidad mencionada deberá mantenerse respecto de cualquier reclamo que los empleados, contratistas, subcontratistas, tercerizados del Prestador pudieren formular en forma directa o indirecta al Banco por diferencias salariales de cualquier índole, licencias o vacaciones no gozadas y/o por cualquier otro rubro remuneratorio y/o beneficio social y/o asignación no remunerativa, licencias por enfermedad o maternidad, etc., indemnizaciones por despido arbitrario, indemnizaciones especiales (maternidad, matrimonio, tutela gremial, etc.), indemnizaciones de la ley 24013, 25323, 25345 y/o cualquier otro tipo de multas vigentes y/o a crearse con motivo de incumplimiento a las obligaciones laborales, sindicales o de la Seguridad Social, reclamos por prestaciones de la ley 24557 y/o Art. 1753 del Código Civil y Comercial de la Nación, aportes y contribuciones previsionales o a obras sociales, o de la seguridad social, o asociaciones sindicales; retenciones impositivas; multas administrativas o judiciales por incumplimientos a normas laborales, previsionales, administrativas, impositivas, etc., ya fueren impuestas por autoridades nacionales, provinciales o municipales.

La indemnidad otorgada será comprensiva tanto por el capital, intereses compensatorios, moratorios, punitorios o de cualquier otra clase, daños y perjuicios, gastos y costas de la parte reclamante, que sean el resultado de cualquier reclamo efectuado por los mencionados empleados, personal, trabajadores o terceros en los términos de la indemnidad pactada. El Prestador deberá soportar todo tipo de gastos y/o erogaciones que el Banco y/o sus Directores, deban realizar como consecuencia de dichos reclamos, incluyendo los honorarios de los abogados del Banco y/o sus Directores. El Prestador se obliga a atender todos y cada uno de los reclamos del personal afectado al cumplimiento de la prestación objeto de la presente, desvinculando al Banco de toda obligación que de ello pudiera derivarse, eventualmente, en los casos en que dicho personal recurra directamente al Banco, ya sea judicial o extrajudicialmente y se encuentren fundados en la eventual responsabilidad solidaria del mismo emergentes de la aplicación del artículo 30 de la Ley de Contrato de Trabajo y/o cualquier otra norma legal. Esta obligación de indemnidad también será exigible frente a cualquier reclamo que sea dirigido contra el Banco por parte de cualquier organismo recaudador estatal, entidad sindical y/u obra social, otras autoridades de aplicación o terceros.

Ante el dictado y/o aplicación de cualquier tipo de medida cautelar contra el Banco, y sus respectivos directores, funcionarios, accionistas, apoderados, el Prestador se obliga dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de notificado, a levantar trabas, limitaciones, embargos, y/o medidas cautelares de cualquier tipo que pudieren afectar la actividad del Banco.

En los casos en que el Prestador no hubiere sido formalmente demandada o requerida, deberá tomar intervención voluntaria en forma inmediata, dentro de las 72 hs. hábiles de notificada fehacientemente por parte del Banco la existencia del proceso judicial o extrajudicial abierto, o bien aceptará la citación como tercero requerida por el abonado, actuando el Prestador como litisconsorte de aquel y con la obligación procesal de asumir la defensa y producir todas las pruebas tendientes al mejor resguardo de los intereses de Banco.

El Prestador deberá dar estricto cumplimiento de todas las obligaciones a su cargo frente al Banco derivadas de las disposiciones del artículo 30 de la Ley de Contrato de Trabajo (texto según artículo 17 de la Ley 25.013), para lo cual el Prestador deberá entregar al Banco, la siguiente documentación con la periodicidad indicada:

Al inicio de la Carta Oferta y cuando se produzca alguna modificación en la nómina de su personal:

A) Listado del personal del Prestador que prestarán los servicios acordados bajo la presente.
B) Planilla completa de datos personales, firmada por los mismos y por el Prestador.
C) Fotocopia simple de la 1º y 2º hoja del D.N.I. firmada de la misma forma que el punto B.-
D) Constancia de clave de alta temprana o constancia de inscripción en AFIP.

GUILLERMINA ESCRIBANA D'ANDREA

Escaneado con CamScanner

E) Número del Código Único de Identificación Laboral de su personal o Número del Código Único de Identificación Tributaria de sus subcontratistas.-
F) Número de cuenta bancaria donde se realiza los depósitos de las remuneraciones.-
G) Autorizaciones especiales de los profesionales para desarrollar el Servicio.
En forma mensual:
A) Copia firmada de los comprobantes de pago mensuales al sistema de la seguridad social.
B) Cobertura por riesgo de trabajo ART con su respectivo comprobante de pago o Póliza de seguro de accidentes personales para Subcontratistas.
C) Constancia de pago frente a A.F.I.P (Form. 931) y listado de pago de ART.
En caso de no verificarse la entrega de la documentación mensual que se detalla precedentemente, el Banco se encontrará habilitado a no abonar toda y/o cualquier suma que se hubiera devengado con motivo de la prestación de los Servicios hasta el efectivo cumplimiento de la misma – a entera satisfacción del Banco-.
Sin perjuicio de lo antes expuesto, las Partes acuerdan y dejan conformada la posibilidad por parte del Banco de ejercer de pleno derecho y sin necesidad de intimación previa el derecho de retener de toda y/o cualquier suma que se hubiera devengado con motivo de la prestación de los Servicios, los importes correspondientes a créditos que le sean reclamados al Banco y/o sus Directores y que se deriven de la prestación de los Servicios, con más intereses, con más un 25% que se establece en concepto de costas, a los efectos de garantizar la indemnidad a dicho respecto del Banco y sus Directores.
Toda inobservancia a las obligaciones señaladas en la presente cláusula, constituirá un incumplimiento grave y facultará al Banco a resolver la Carta Oferta por culpa del Prestador sin que ello genere derecho indemnizatorio y/o compensatorio a favor del Prestador.

Cláusula Octava: Auditoría

Queda entendido que el Proveedor presta su conformidad para que el Banco realice auditorías periódicas en las instalaciones y/u oficinas del Proveedor a efectos de corroborar el efectivo cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente Carta Oferta, así como también de las obligaciones fiscales y previsionales, para lo cual le notificará al Proveedor a través del envío de una carta con acuse de recibo, con 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación al día fijado, el nombre y apellidos de las personas autorizadas por el Banco a realizar la auditoria mencionada.
El Proveedor se compromete irrevocablemente a brindar al Banco toda la información y/o documentación que se le requiera referente y relativa al objeto de la presente Carta Oferta, siendo la negativa de la misma, por cualquier causa, causal de rescisión inmediata de la presente sin derecho a reclamo alguno por parte de la Empresa.

Asimismo, La Empresa suministrará al Banco a su solo pedido toda la información y/o documentación relativa a la misma, como así también la correspondiente a sus directores, socios, accionistas, etc.

Cláusula Novena: Protección de Datos Personales.
Para el caso de que en ocasión de prestar el Servicio fuera necesario que el Prestador acceda, haga uso y/o, en los términos de la Ley Nacional de Protección de Datos Personales N° 25.326 (la "**Ley**"), trate de algún modo aquella información y/o datos personales contenidos en las bases de datos del Banco, sea que dicha información y/o datos personales se refieran a sus empleados, autoridades, representantes, clientes u otros terceros con quien el Banco tenga algún tipo de vinculación directa o indirecta, el Prestador declara y garantiza que el acceso, la utilización, el tratamiento y el almacenamiento que eventualmente realice respecto de la información y/o de los datos personales antes mencionados serán realizados en estricto cumplimiento de la Ley25.326 (Ley de Protección de Datos Personales) el Decreto Reglamentario N° 1558/2001, y sus normas reglamentarias y complementarias. En este sentido, el Prestador declara y garantiza que sólo actuará siguiendo las instrucciones del Banco en lo que al tratamiento de datos personales se refiere, que cuenta con todas las autorizaciones y cumple

ESCRIBANA D'ANDREA

Escaneado con CamScanner

con todos los requisitos exigidos por la legislación aplicable a fin de prestar el Servicio, y que la información y/o los datos personales antes mencionados: (i) serán utilizados y tratados por éste únicamente a los fines de cumplir con las obligaciones emergentes de la presente; (ii) no serán cedidos a terceros; y (iii) no los conservará por más tiempo del que sea estrictamente necesario para cumplir con sus obligaciones. El Prestador se asegurará de que sus empleados y terceros autorizados que se encuentren afectados a la prestación del Servicio respeten las obligaciones precedentes. El Banco podrá realizar un control y seguimiento sobre el uso de la información y los datos personales suministrados al Prestador a efectos de prevenir cualquier utilización impropia o no autorizada. Sin perjuicio de ello, el Prestador se obliga a indemnizar al Banco por cualquier pérdida o uso abusivo o ilícito de los mismos.

Cláusula Décima: Cesión.

El Prestador no podrá ceder ni transferir a terceros, sin el consentimiento previo y por escrito del Banco, esta Carta Oferta ni cualquiera de los derechos y obligaciones emergentes de la presente. En especial, el Prestador no podrá ceder facturas ni notas de débito relacionadas con la Carta Oferta.

El incumplimiento a la prohibición aquí establecida será causal de resolución de conformidad con la cláusula sexta de la presente.

Cláusula Decima Primera: Confidencialidad.

Las Partes se comprometen recíprocamente a no divulgar a terceros, ya sea durante la vigencia de la presente Carta Oferta, y aún después de la terminación de la misma por cualquier causa, la Información Confidencial de la otra Parte la que tengan acceso en ocasión o como consecuencia de la firma de la presente Carta Oferta, o de las actividades conjuntas que las Partes podrán realizar en los términos del mismo.

Las Partes acuerdan que el término Información Confidencial se referirá a (i) cualquier información revelada por una Parte a la otra estrictamente vinculada con la presente Carta Oferta, en forma escrita, gráfica, contenida en soportes o medios magnéticos, legible por máquinas o en cualquier otra forma tangible, y/o, (ii) cualquier información o documentación, datos, know how, etc. de una Parte a la que la otra Parte acceda con motivo de los presentes términos y condiciones y/o (iii) cualquier información o documentación generada por cualquiera de las Partes vinculada a los presentes términos y condiciones.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, queda debidamente aclarado que la expresión Información Confidencial no incluye aquella información que (a) sea de dominio público al momento de ser comunicada, (b) pase en forma lícita a ser de dominio público después del momento de su comunicación, es decir cuando ello no ocurra como consecuencia de la violación de este u otro deber de confidencialidad, (c) haya sido lícitamente conocida, o adquirida o desarrollada por cualquiera de las Partes en forma independiente.

Asimismo, ambas Partes se comprometen a que sus respectivos dependientes, agentes, auxiliares y contratistas respeten la obligación de confidencialidad contenida en esta cláusula, siendo responsables en forma directa por cualquier violación a tal obligación por cualquiera de dichos dependientes, agentes, auxiliares o contratistas.

Las Partes estarán facultadas a revelar la Información Confidencial cuando ello resulte necesario en cumplimiento de una orden judicial o de autoridad gubernamental, con facultades legales para requerirla. En éstos casos las Partes deberán notificar a la otra por medio fehaciente y en forma previa a la contestación, sobre los términos y tipo de información requerida, entendiéndose que tal notificación es condición precedente para la contestación del requerimiento y consecuente divulgación de la Información Confidencial solicitada.

En caso de que la Parte involucrada no obtuviera en término algún remedio legal para evitar la divulgación de la Información Confidencial, la otra Parte se compromete, desde ya, a proporcionar únicamente aquella porción de la Información Confidencial que, en opinión de sus asesores legales, sea expresamente requerida por la autoridad correspondiente, y a colaborar con la contraparte en todo aquello que resulte necesario en salvaguarda de sus derechos.

GUILLERMINA ESCRIBANA D'ANDREA

Escaneado con CamScanner

La obligación de confidencialidad contenida en la presente cláusula, continuará y obligará a las Partes con independencia de la terminación de la vigencia de la Carta Oferta por cualquier causa.

Cláusula Décima Segunda: Código de Ética

El Prestador declara que ha leído y que adhiere al Código de Ética (en adelante el "Código de Ética") que el Banco tiene disponible en su página web www.supervielle.com.ar, así como que adhiere y se obliga a respetar y cumplir todo lo allí establecido junto con los valores contenidos los cuales distinguen e identifican al Banco y a cada uno de sus integrantes y guían su accionar diario con clientes, proveedores y colaboradores. Asimismo el Prestador manifiesta cumplir con todos los requisitos establecidos en el Código de Ética y se compromete a consultar al Banco en caso de dudas con respecto a la interpretación y aplicación de las normas y políticas incluidas en dicho Código.

El Prestador conoce que el Banco está comprometido con el fomento de una cultura de integridad que exige a sus proveedores honestidad y transparencia en sus relaciones con el fin de prevenir cualquier acto que pueda ser entendido como un acto de cohecho, tráfico de influencias o cualquier forma de corrupción y reconoce que los valores de honestidad y transparencia del Prestador implican tolerancia cero a todo tipo de actividades de corrupción sean estas cometidas por empleados del Prestador o terceros que actúen para el Prestador o sean contratados por el mismo.

En virtud de ello, el Prestador se obliga a no realizar las siguientes conductas, cuya enumeración no podrá ser en ningún caso entendida como taxativa sino que es meramente enunciativa: no acceder a las peticiones o solicitudes de comisiones, retribuciones, regalos, beneficios, o ventajas económicas; y/o no aceptar comisiones, retribuciones, regalos, beneficios o ventajas económicas; y/o no ofrecer y/o aceptar cualquier tipo de regalo o beneficio, que viole y/o exceda la política del Banco en materia de regalos y atenciones establecida en el Código de Ética, todo ello con motivo en la contratación de algún tipo de servicio o producto por el Banco.

En consecuencia el Prestador se obliga a colaborar con el Banco para que este pueda investigar todo tipo de hecho en violación a las previsiones de la presente cláusula o su Código de Ética, y en caso de tomar conocimiento de casos de incumplimiento, se compromete a contactarse con el servicio de Línea Ética -a cargo de un tercero independiente-, que permite la recepción de las denuncias en forma anónima, llamando al 0800-777-7813 o ingresando a www.eticagruposupervielle.kpmg.com.ar, Usuario: supervielle, Contraseña: supervielle.

En caso de detectarse por parte del Banco alguna incompatibilidad o incumplimiento con los principios y conductas establecidos en el Código de Ética, el Banco podrá rescindir la presente en cualquier momento y sin que ello genere responsabilidad para el Banco ni indemnización alguna a favor del Prestador.

Cláusula Décima Tercera: No Exclusividad.

Ninguna disposición de la presente Carta Oferta será entendida en el sentido de que su celebración impide o restringe la capacidad de ninguna de las Partes de realizar en forma independiente actividades análogas a lo aquí descriptas, ya sea en forma individual o en conjunto con terceros.

Cláusula Décima Cuarta: Impuesto de Sellos.

Si la presente Carta Oferta se viera alcanzada por el impuesto de sellos, el mismo será soportado por las Partes en iguales proporción.

Cláusula Décima Quinta: Domicilios. Jurisdicción.

Para todos los efectos legales las Partes constituyen domicilio en los lugares consignados a continuación, en los cuales serán válidas todas las notificaciones cursadas entre las Partes:

Banco Supervielle S.A.: **Reconquista 330, Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

FERNANDEZ ROJO ROBERTO PABLO: en el domicilio de Camino General Belgrano

GUILLERMINA ESCRIBANA D'ANDREA

Escaneado con CamScanner

8782, Lote 13, Barrio Village del Parque, Berazategui y/o a la siguiente dirección de correo electrónico fernandezrojopablo@gmail.com a elección del Banco, siendo válidas las notificaciones efectuadas a cualquiera de las mencionadas direcciones

Para dirimir las controversias que pudieran surgir en relación con la interpretación o ejecución de la presente Carta Oferta, las Partes se someten a la competencia de los Tribunales Nacionales Ordinarios en lo Comercial con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.

GUILLERMINA ESCRIBANA D'ANDREA

Escaneado con CamScanner

Anexo A "I"
Descripción del Servicio

Para el objetivo de lograr la eficiencia de los procesos, asegurando la calidad integral del Servicio de los medios de Pago se requiere de los procesadores de medios de Pago como Prisma y Fiserv, como así también de Sistemas integradores de Interfaces que interactúan con la plataforma del banco. Será necesario realizar una reingeniería del sistema de TC.
Se buscará simplificar el procesamiento, hacerlo más eficiente, eliminar puntos de falla, tener una única base de clientes y eliminar los procesos actuales de adaptación interna entre Bantotal y SMO.
Se estará trabajando en mantener una única base de clientes de TC con un único concepto.
La transformación digital requiere que las integraciones sean cada vez más consistentes y ágiles asegurando la información financiera transaccional que permita la operación de los productos de tarjeta de débito y Tarjeta de Crédito de las marcas MC y Visa. Esta operación requiere y hace cada vez más crítica la gestión contable y el entendimiento de los conceptos transaccionales en la conciliación. Es por esto que la reingeniería contable necesita ser abordada con urgencia para asegurar el proceso financiero, no solamente de cara a la organización interna sino también de cara a los reguladores de la entidad.
Para lograr este objetivo debe trazarse un plan detallado de las diversas tareas y conceptos que deben tenerse en cuenta en este proceso, que por su complejidad, necesita del conocimiento experto de un especialista que conozca el funcionamiento de los sistemas de medios de pago, que tenga experiencia en proyectos similares y sus interacciones con las diferentes entidades que forman parte de este ecosistema.
Se acompañará a los equipos de Negocio y técnicos en las decisiones y definiciones del plan de trabajo como así también en las dinámicas y acciones para lograr el objetivo en los tiempos requeridos por la organización.

GUILLERMINA ESCRIBANA D'ANDREA

Escaneado con CamScanner

Anexo A "II"

Preciario - Forma de pago – Presentación de facturas.

I - El Banco abonará al Prestador, siempre que, y solo si el área usuaria de Banco Supervielle requiriera alguno de los ítems del siguiente preciario, la suma correspondiente a dicho ítem:

N	PERFIL	Q	HORAS	VALOR HORA
1	Especialista en Tarjetas de Crédito		60	$ 60.000,00

Ajuste de manera cuatrimestral por IPC

Banco Supervielle No compromete volumen.

Los importes establecidos en este Anexo, podrán ser revisados por las Partes cada cuatro (4) meses, pudiendo ser incrementados y/o disminuidos -según corresponda-, en la medida que las Partes lo acuerden expresamente, teniendo en cuenta para ello la siguiente estructura de costos:
100% variación del Índice de Precios al Consumo (IPC) Nacional Nivel General INDEC

II. Facturas.

El Prestador entregará las facturas correspondientes al Servicio, mediante el envío de las mismas única y exclusivamente a través del sistema SAP-ARIBA del Banco, cuyos términos y condiciones se encuentran publicados en https://supplier.ariba.com y a los cuales el Prestador adhiere con el envío de la presente carta oferta.

Dichas facturas, deberán presentarse con ajuste a las disposiciones de la Resolución General (AFIP) N° 2485 y sus normas complementarias y modificatorias, Resolución General (AFIP) N°100 y/o cualquier disposición que resulte de aplicación a las particularidades del caso con vigencia en la República Argentina. El Banco contará con un plazo de diez (10) días para rechazar la/s respectiva/s factura/s. Vencido dicho plazo sin haber sido rechazada/s, este procederá a abonar la factura dentro de los treinta (30) días contados a partir de la presentación de las mismas en la forma y con los requisitos especificados en los puntos anteriores, mediante acreditación de su importe con las deducciones que eventualmente correspondiere efectuar en la cuenta corriente N° **5397899** CBU **0270254610053978990014**, radicada en la Sucursal C.S Berazategui Norte del Banco **Supervielle.**, de titularidad del Prestador. La acreditación de los importes en la mencionada cuenta corriente según extractos que emita el Banco Supervielle S.A. constituirá suficiente y eficaz recibo y carta de pago por parte del Prestador. En orden a lo expuesto, el Prestador se compromete irrevocablemente a mantener abierta la cuenta corriente anteriormente indicada durante todo el plazo de vigencia de esta Carta Oferta y hasta tanto hubiere percibido todas las sumas establecidas a su favor bajo la misma.

GUILLERMINA ESCRIBANA D'ANDREA

Escaneado con CamScanner

Toda demora imputable al Prestador desplazará la fecha de pago en la medida de su incidencia, sin que esto genere en favor de aquél, derecho a percibir intereses ni compensaciones de ninguna índole. Asimismo, se establece que tampoco se reconocerán intereses, resarcimiento ni compensación de ningún tipo a favor del Prestador ante toda falta de, o demora en el pago de las facturas que derive de la no utilización de la plataforma SAP ARIBA, a los efectos de la entrega de las mismas.

.

Las constancias de retenciones correspondientes a los impuestos que el Banco deba realizar conforme su condición de Agente de Retención, deberán ser solicitadas, a partir de la fecha de pago, en la siguiente dirección de correo electrónico: PagoAProveedores@supervielle.com.ar.

LA CERTIFICACIÓN DE FIRMAS FORMALIZA EN
EL FOLIO DE ACTUACIÓN PAA 33274614-
QUILMES, 05 Enero 2024-

GUILLERMINA
ESCRIBANA
D'ANDREA

Escaneado con CamScanner

DAA033274614

CERTIFICACION NOTARIAL
DE FIRMAS E IMPRESIONES DIGITALES

Decreto-Ley 9020 - Art. 172 - Inc. 4

Libro de Requerimientos número **127**, Acta número **312**, Folio **312**, **Guillermina D´ANDREA**, en mi carácter de Notaria Titular del Registro 21 del partido de Quilmes, CERTIFICO que la firma que obra en el documento que antecede, es auténtica y fue puesta en mi presencia, con fecha 4 de enero de 2024, por la siguiente persona: **1) Roberto Pablo FERNANDEZ ROJO,** D.N.I. 21.657.499.- El compareciente es persona hábil y la identifico en el término del articulo 306 inciso B) del Código Civil y Comercial de la Nación.- La presente se anexa a Carta Oferta de Banco Supervielle S.A..- CONSTE.- Quilmes, 05 de Enero de 2024.-

GUILLERMINA ESCRIBANA D'ANDREA

Escaneado con CamScanner